



Expediente No. 2023-066

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE ABRIL DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **IVETH VASQUEZ SAMPAYO** en contra de **FULLER PINTO S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 09 de marzo de 2023 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00066-00 y consta de 65 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Yoris Cantero Osorio. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
10 DE ABRIL DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

Verificada la demanda se observa, que visto a folios 56 al 64 se encuentran contratos de trabajo en los cuales, se establece que la prestación del servicio será ejercida en todo el territorio colombiano donde tenga operación la compañía demandada, igualmente, en certificado de existencia y representación legal de la accionada se tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá.

Igualmente se aprecia, a folios 30, 31, 32, 36, 37, 38, 48 y 49 de los anexos de la demanda, comprobantes de pago a favor de la señora Iveth Vásquez Sampayo donde se indica que los pagos fueron realizados en la ciudad de Barranquilla los cuales, permiten al Despacho inferir que tiene competencia por factor territorial para conocer del trámite judicial; además de ello, se encuentra incurso en la demanda, manifestación bajo la gravedad de juramento de la parte demandante señalando que fue la ciudad de Barranquilla el lugar de prestación del servicio, como se observa en el acápite de competencia de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, la competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación, como se indicó en las líneas primigenias, coincide con el distrito judicial de Barranquilla.



2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo contabilidad@fullerpinto.com ; que corresponde a la demandada Fuller Pinto S.A., respectivamente.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folios 4 al 5 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Iveth Cristina Vásquez Sampayo, al (los) profesional (les) del derecho Yoris Cantero Osorio.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, establecido como vigencia permanente en la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **IVETH VASQUEZ SAMPAYO** en contra de **FULLER PINTO S.A.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Yoris Cantero Osorio, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.919.229 y TP 311.178 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **FULLER PINTO S.A.**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la ciudaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **IVETH VASQUEZ SAMPAYO** quién se identifica con C.C. 32.681.056; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

LLT